San José de Cúcuta, enero de 2024.

Doctor(a)
CARLOS EDUARDO GARCÍA ALICASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal
E.S.D.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL Y MINUTA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

CONTRATISTA: CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS – COCREDU identificada con el NIT.: No. 901763246-7, representada legalmente por FERNANDO MONTOYA PUERTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.215.588 de Cúcuta (N. de S.)

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DEL 2015.

VALOR DEL CONTRATO: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($3.494.977.211,00)

DURACIÓN: LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LA DURACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 03725 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO (2024).

El Decreto 1851 de 2015, específicamente SECCIÓN 5 - CONTRATACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO

PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS - Artículo 2.3.1.3.5.1. y ss.

Artículo 2.3.1.3.5.1. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. *En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo.*

Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente.

Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un año académico con iglesias y confesiones religiosas.

Artículo 2.3.1.3.5.2. Selección del contratista. *Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.*

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 y 6 de este capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos.

En este sentido, de la lectura armónica y sistemática de las normas jurídicas antes citadas, se puede concluir que la modalidad de ***Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas*** se encuentra plenamente regulada para la celebración de este tipo de contratación, en este caso, servicios educativos cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DEL 2015".

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

1. El trámite precontractual: la elaboración de la minuta del contrato de la referencia se adelantó por parte del Secretario de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor Alcalde Municipal de Cúcuta, a través de Decreto Municipal N° 083 de 05 de enero de 2024 "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y se desconcentran en el Municipio de San José de Cúcuta"

2. Que, el texto de la minuta se ajusta a las reglas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1851 de 2015 y Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad el objeto, valor, forma de pago, vigencia, obligaciones y demás estipulaciones pertinentes al contrato a celebrarse.

3. El presente proceso de contratación está precedido del estudio técnico de justificación de la necesidad para la contratación del servicio, Análisis del Sector, invitación, propuesta del contratista y demás documentos del proceso de selección mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

4. La necesidad de contratar este servicio está prevista en el plan de compras de la vigencia 2024 así:

OBJETO	PLAZO DEL CONTRATO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR PRESUPUESTO OFICIAL
		NUMERO	VALOR	
PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MARCO DEL DECRETO 1851 DEL 2015	La duración del contrato será contada a partir del acta de inicio por la duración del calendario escolar, de conformidad con la Resolución 03725 del 06 de octubre de 2023, por medio de la cual se establece el calendario académico 2024	00 000175	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($3.494.977.211)	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($3.494.977.211)

5. El tipo de contrato a celebrar es el de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS,** de conformidad con el ***Artículo 2.3.1.3.5.1. Decreto 1851 del 2015; Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas***

Por tal razón la minuta contractual del presente proceso cumple con las exigencias legales y se considera **VIABLE JURÍDICAMENTE** la suscripción del contrato ***para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.***

El presente concepto no analiza la necesidad, conveniencia, ni oportunidad del servicio a contratarse por no ser de mi competencia y se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Asesora - Coordinadora Grupo Contratación